

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 16
O R D I N A R I A
JUEVES 9 DE FEBRERO DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del jueves nueve de febrero de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente en funciones Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ana Margarita Ríos Farjat y Alberto Pérez Dayán.

Los señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Javier Laynez Potisek no asistieron a la sesión por gozar de vacaciones, el primero al haber integrado la comisión de receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil catorce y el segundo al haber integrado la comisión de receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil diecisiete.

Las señoras Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández no asistieron a la sesión, la primera previo aviso a la presidencia y la segunda por desempeñar una comisión oficial.

Dada la ausencia de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el señor Ministro Aguilar Morales asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Sesión Pública Núm. 16 Jueves 9 de febrero de 2023

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número quince ordinaria, celebrada el martes siete de febrero del año en curso.

Por unanimidad de siete votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de febrero de dos mil veintitrés:

I. 193/2021

Contradicción de criterios 193/2021, suscitada entre los tribunales colegiados Quinto en Materia Administrativa del Tercer Circuito y Segundo del Décimo Circuito. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“ÚNICO: No existe la contradicción de criterios, en los términos del apartado sexto de esta resolución”*.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena solicitó retirar el asunto de la lista oficial para avocarlo a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sesión Pública Núm. 16 Jueves 9 de febrero de 2023

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales acordó retirar el asunto de la lista oficial.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 1/2022

Consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1/2022, formulada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la solicitud de Comisariado de Bienes Comunales de Calimaya de Díaz González, Estado de México, formulada en el juicio de inconformidad 2/1949 y su acumulada 3/1949. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“ÚNICO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte para que, atendiendo a lo determinado de esta resolución, provea lo conducente respecto de la solicitud del Comisariado de Bienes Comunales de Calimaya de Díaz González, Estado de México, formulada en los autos del juicio de inconformidad 2/1949 y su acumulado 3/1949”*.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I y II, relativos, respectivamente, a los antecedentes y a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

Sesión Pública Núm. 16 Jueves 9 de febrero de 2023

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó los apartados III y IV, relativos, respectivamente, a las consideraciones y fundamentos y a la decisión. El proyecto pretende resolver las cuatro interrogantes formuladas por el entonces Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en torno al trámite que debe darse a la solicitud de ejecución de la sentencia dictada por esta Suprema Corte de Justicia, el veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y siete, en el juicio de inconformidad 2/1949 y su acumulado 3/1949.

Precisó que por cuanto hace a la primera cuestión relativa a qué ordenamiento sería aplicable a efecto de dar cumplimiento al fallo, en el proyecto se da cuenta con la resolución y la evolución de la legislación agraria aplicable y se concluye que es la Ley Federal de la Reforma Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno, en virtud de la ultraactividad derivada de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria del veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Agregó que respecto a la segunda cuestión, es decir, si debe o no debe insistirse en la inscripción de la sentencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y en el Registro Agrario Nacional, el proyecto propone que sí debe insistirse en dicha inscripción al existir un mandato legislativo expreso en ese sentido, concretamente en el artículo 387 de la Ley

Sesión Pública Núm. 16 Jueves 9 de febrero de 2023

Federal de la Reforma Agraria y porque ello fue dispuesto de esa manera en la sentencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin que hasta el momento se haya efectuado dicho acto registral.

Indicó que en cuanto a la tercera interrogante el proyecto prevé que la ejecución y vigilancia del cumplimiento de la sentencia dictada en los juicios de inconformidad no amerita la intervención directa de este Tribunal Constitucional, sino que ello válidamente puede ser llevado a cabo por el Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, esto último, atendiendo a lo dispuesto en el punto cuarto del Acuerdo General de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, en relación con los puntos segundo, tercero y cuarto del diverso Acuerdo General 14/1995, ambos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

En atención a la propuesta del señor Ministro Pérez Dayán, se agregará en la página 22, párrafo segundo, la precisión consistente en que la excepción prevista en el Punto Cuarto del Acuerdo General 14/1995, no se actualiza dado que el asunto respectivo no tiene su origen en un juicio de amparo, ya que se trata de un juicio de inconformidad derivado de un conflicto de límites y confirmación de terrenos comunales.

Añadió que en cuanto a la última cuestión de trámite dudoso se propone responder en el sentido de que

Sesión Pública Núm. 16 Jueves 9 de febrero de 2023

atendiendo a la legislación agraria aplicable y a los efectos de la sentencia dictada en los juicios de inconformidad el juzgado de distrito indicado debe requerir al Registro Agrario Nacional y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de México, el cumplimiento de los efectos registrales indicados en el considerando sexto de esa sentencia así como requerir a la actual Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo concerniente a los eventuales trabajos técnicos que pudieran ser necesarios para el cabal cumplimiento del fallo emitido por este Alto Tribunal.

Precisó que la participación o no de los núcleos de población contendientes en el cumplimiento material del fallo indicado no corresponde ser definido en la presente consulta a trámite, en tanto atañe a elementos de valoración que válidamente pueden ser realizados por las autoridades a las que por mandato de la legislación aplicable les corresponda procurar el cabal cumplimiento de la sentencia.

La señora Ministra Ortiz Ahlf manifestó estar a favor de la normativa aplicable a las autoridades ejecutoras y Juzgado de Distrito competente con consideraciones adicionales. En relación con la normativa aplicable que se aborda en el considerando tercero, concordó con la propuesta, en el sentido de que la legislación que debe tomarse como parámetro es la Ley Federal de Reforma Agraria, con algunas consideraciones adicionales.

Precisó que el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria de mil novecientos noventa y dos establece que la Ley Federal de Reforma Agraria que se deroga, se seguirá aplicando respecto de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en materia de reconocimiento y titulación de bienes comunales, a partir de ello una interpretación válida es que los asuntos relativos al reconocimiento y titulación de bienes comunales sólo se refieren a aquéllos cuya tramitación ocurrió con base en las reglas precisadas en el capítulo primero, título cuarto, de dicha Ley Federal.

De ese modo podría concluirse que los asuntos cuyo trámite se rige por los capítulos segundo y tercero de ese título, como el de la presente consulta, no están contemplados por el aludido artículo transitorio y, por tanto, podría no ser aplicable la Ley Federal en cuestión. Manifestó no desconocer que en el juicio de inconformidad 2/1948 la Segunda Sala de este Alto Tribunal se declaró incompetente para conocer de dicho recurso que ya se encontraba en trámite cuando se expidió la Ley Agraria de mil novecientos noventa y dos y ordenó remitir el asunto a los tribunales agrarios. No obstante, en este caso se trata de un asunto totalmente atípico que requiere de un análisis diferenciado para dilucidar si forma parte o no de los asuntos contemplados por el legislador en el referido artículo transitorio.

Sesión Pública Núm. 16 Jueves 9 de febrero de 2023

Destacó que han transcurrido sesenta y cinco años sin que el fallo emitido en el juicio de inconformidad de origen se haya cumplido en su totalidad, tiempo durante el cual se dio la transición del régimen normativo que contemplaba la Ley Federal de Reforma Agraria al que prevé la Ley Agraria, esa transitoriedad, en principio, debe brindar la mayor certeza jurídica al gobernado de modo que tendría que favorecerse la aplicación del régimen normativo que sea más acorde al existente al momento en que se suscitó el caso.

Consideró importante tomar en cuenta que el trámite del asunto de origen no se desarrolla en su instrucción para resolverlo, sino en la ejecución de la sentencia que dictó este Alto Tribunal, estimando que lo pendiente de cumplimiento del fallo es la inscripción de la sentencia que confirma el reconocimiento y titulación de la propiedad comunal del pueblo de Calimaya de Díaz González. Esto último sí forma parte de la materia de reconocimiento y titulación de bienes comunales a que se refiere el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria que mandata la aplicación ultraactiva de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Coincidió en que el juzgado de distrito es la autoridad competente para ordenar la inscripción de la sentencia y estimó que el caso en cuestión resulta *sui generis*, en donde han pasado 65 años desde la emisión del fallo y, además, las personas que acuden a este Alto Tribunal lo hacen desde una situación de vulnerabilidad en donde por un error de trámite no ha podido concluir su asunto.

Sesión Pública Núm. 16 Jueves 9 de febrero de 2023

A efecto de potencializar y optimizar el derecho a la tutela judicial efectiva con base en los principios *pro actione* y *pro persona*, reconocidos en el artículo 1 constitucional, estimó que este Alto Tribunal en su papel de garante y protector de los derechos de todas las personas, podría ser quien en aras de efficientar el proceso, ordene la inscripción de la sentencia respectiva. Indicó que con dichas consideraciones, está a favor del sentido del proyecto y por qué sea esta Suprema Corte de Justicia sea la que ordene la inscripción respectiva con el fin de dar certeza jurídica a las partes involucradas, y que se facilite la ejecución más pronta a la sentencia dictada en el asunto de origen.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados III y IV, relativos, respectivamente, a las consideraciones y fundamentos y a la decisión, consistente en que se devuelvan los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que provea lo conducente respecto de la solicitud del Comisariado de Bienes Comunales de Calimaya de Díaz González, Estado de México, formulada en los autos del juicio de inconformidad 2/1949 y su acumulado 3/1949, la cual se aprobó por unanimidad de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

Sesión Pública Núm. 16 Jueves 9 de febrero de 2023

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal del punto resolutivo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

Dadas las votaciones alcanzadas, el punto resolutivo que regirá el presente asunto deberá indicar:

*“**ÚNICO.** Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que, atendiendo a lo determinado en esta resolución, provea lo conducente respecto de la solicitud del Comisariado de Bienes Comunales de Calimaya de Díaz González, Estado de México, formulada en los autos del juicio de inconformidad 2/1949 y su acumulado 3/1949”*

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con quince minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el lunes trece de febrero del año en curso a la hora de costumbre.

Sesión Pública Núm. 16 Jueves 9 de febrero de 2023

Firman esta acta el señor Ministro Presidente en funciones Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2023T21:22:33Z / 08/03/2023T15:22:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7d 94 4a b9 70 f6 9e 9c 9f f8 88 d2 b6 28 00 e9 2d 4b 2c 42 5b 5a 4e eb b4 d7 a0 c9 1f d0 84 c5 bb 20 d9 54 de 49 db 6c ca dc e2 9d 49 1e e9 7d b1 fc 20 d1 2a 04 1e fd 1a bf c7 8f 4b 2c 75 13 23 37 fe ee 82 e7 86 11 38 1b a7 cb 45 23 30 29 43 bf c9 3f c5 83 1c 76 ea 27 fa 12 96 fd 14 b9 e5 ba 87 d0 3d 79 76 10 1b 1f f0 86 25 cd 55 18 ba cc 33 14 1d 77 78 df e5 c4 7b 3f fd dc 63 cc 59 59 af 19 8c 7f 64 58 0f a6 97 0b 9b a0 0e 28 57 2c d1 32 c4 d8 da d7 db 00 ef e5 73 23 fa 3c 9d 06 86 ea 14 00 7c 45 12 4f 67 a4 89 f8 49 a3 ce b8 2d b3 0a 29 27 a3 b2 0d 5f 90 2a f3 38 ea 10 5a 2c da fd 14 b7 86 45 33 d4 26 6a 45 a1 e4 9a 48 c8 71 8d f2 5a fe ed a9 2f cd 31 cc 34 f7 68 99 a1 7f 4a 1e 7e 08 da 58 1f cf 8a 8a bb c0 2b b5 ac 65 c3 cd ea 4d 5a f5 85 ca e5 d0 df 90			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2023T21:22:33Z / 08/03/2023T15:22:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2023T21:22:33Z / 08/03/2023T15:22:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5571705			
	Datos estampillados	05FE058144D82D2BD9EDCEFD57A1A52E8C616B88208E11EACA897E18C8D7AF6B			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2023T15:13:19Z / 05/03/2023T09:13:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	af 42 ed da b9 ab 8c 9b c1 21 13 f9 b3 16 bf 88 21 96 3e d2 b3 04 38 dd ca 3f 91 9c 56 99 57 29 b0 c7 6e 32 33 22 3b 1c 87 56 62 c6 f3 31 25 4b 40 5b d7 1e bb 9f c9 57 5e 39 ab 92 3c bd 61 d8 3b 0b c5 43 63 2b b8 16 e2 26 1a 91 02 3f 2f b4 7a 23 59 8d f0 d9 50 1a 2e 47 bc 81 67 22 fb 64 fc 4c 18 9f 6d b6 18 28 c4 cf 12 d2 64 9c e5 30 a0 8f e0 ac 73 8a 0d 5b a4 df be 22 d0 6c 88 58 3e 98 6a a6 d2 4a 3b f0 8d 07 8a 3b f8 a3 4a 20 5d ae b6 eb 60 96 c4 5c 55 43 2b 97 41 83 a3 cb d7 4e a2 6b 38 2d bc da 2b ca d3 1e d1 ff 65 0f a5 a7 76 2d 14 79 d0 87 8c f7 d6 9b a8 40 9b 85 be 46 01 87 12 ce 63 07 c4 a4 db 15 7e 05 30 a0 7d 14 9a 34 fb 09 94 3d 54 c5 9f a0 18 16 a9 39 7e 0c 5b 86 9a f7 55 fe 47 22 f6 1b d5 99 a8 67 51 76 a7 e8 c0 99 fc 37 e1 d3 fa f9 e0 d4 24 b6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2023T15:13:20Z / 05/03/2023T09:13:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2023T15:13:19Z / 05/03/2023T09:13:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5558617			
	Datos estampillados	CD216E8D64FF801E7FB4C422F57E5FA2C9FDCA1047700A9BBB41D9852F14C7BB			